

Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga

De: Gilma Villabona <gilmavillabona@gmail.com>
Enviado el: jueves, 06 de mayo de 2021 08:21 a.m.
Para: Juzgado 25 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.
Datos adjuntos: RECURSO REPOSICION DECERTA MEDIDA GILMA-convertido.pdf

----- Forwarded message -----

De: Gilma Villabona <gilmavillabona@gmail.com>
Date: mié, 5 de may. de 2021 a la(s) 16:35
Subject: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.
To: <j25cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Gilma Villabona <gilmavillabona@gmail.com>

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Proceso Ejecutivo 2019-00680-00

Demandante. Gilma Lucia Villabona Monsalve

Demandado. Adriana Barrios castro y otros.

Asunto. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.

GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.461.193 de Usaqué - Cundinamarca, en calidad de DEMANDANTE en el proceso de la referencia, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE REPOSA SOBRE LOS BIENES DE LA DEMANDADA.**

Notificaciones. Respetuosamente señor juez, para efectos de notificaciones téngase la dirección electrónica gilmavillabona@gmail.com, El teléfono 3012714678 y en la dirección carrera 28 # 50-40 piso 2 del barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga.

Atentamente,


GILMA LUCIA VILLABONA
C.C. # 35.461.193 Expedida en Usaqué
(Cundinamarca).

Bucaramanga, 5 de mayo de 2021

Señores

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

Proceso Ejecutivo 2019-00680-00

Demandante. Gilma Lucia Villabona Monsalve

Demandado. Adriana Barrios castro y otros.

Asunto. RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR.

GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.461.193 de Usaquén - Cundinamarca, en calidad de DEMANDANTE en el proceso de la referencia, presento **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE REPOSA SOBRE LOS BIENES DE LA DEMANDADA**, de acuerdo a las siguientes razones:

Primero. Para poner en contexto al señor juez, se debe manifestar que, contra la demandada se inició un proceso de restitución de bien inmueble de mi propiedad ante el juez trece civil municipal de Bucaramanga con radicado 2019-640, por el cual de manera simultánea se le inicio el proceso ejecutivo ante su despacho por adeudar varios cánones de arrendamiento y recibos de servicios públicos.

Segundo. Si bien es cierto, la demandada en septiembre 20 de 2020 entrego de manera voluntaria el inmueble de mi propiedad y se suscribió un acuerdo entre las partes para lograr el pago de lo adeudado, a fecha presente no ha sido cumplido por la demandada Adriana Barrios Castro y otros.

Tercero. Por tal razón, al incumplimiento del acuerdo por parte de la demandada, la obligación de cánones de arrendamiento y de recibos de servicios públicos adeudados sigue insatisfecha, por el cual dicho acuerdo pierde sus efectos, razón por la cual me opongo al levantamiento de la medida cautelar decretada en auto de fecha 30 de abril de 2021 y notificado el día 3 de mayo de 2021.

Cuarto. Al estar insatisfecha la obligación dentro del proceso ejecutivo 2019-680, con el solo documento que suscribe un acuerdo entre las partes no se debe suponer que deba ordenarse el levantamiento de los embargos sobre los bienes de la demandada y menos la terminación del proceso, y mucho menos darle trámite a una petición de levantamiento de embargos que suscribe la demandada sin mi aprobación, pues no lleva mi firma como petición conjunta, documento que no me fue puesto en conocimiento y que se allego al juzgado, teniendo en cuenta que en el acuerdo realizado en septiembre de 2020, era yo **GILMA LUCIA VILLABONA MONSALVE** la encargada de solicitar dicha petición y no le correspondía a la demandada.

Quinto. Actualmente estoy actuando en causa propia y no he podido contratar a otro abogado y por el cual estoy presentando este recurso de reposición y en subsidio de apelación, en razón a que el señor apoderado presento una renuncia al poder, no me entrega paz y salvo y se niega a representarme en esta acción, tal como consta en el expediente con la solicitud de regulación de honorarios presentada por él, solicitud de regulación de honorarios que también cursa ante el juez trece civil municipal de Bucaramanga, por el cual debo dejar constancia que en mi calidad de demandante en ningún momento se le ha revocado al mandato al señor apoderado.

Sexto. Por lo anterior y ante el descontento del señor apoderado y de la demandada, debo actuar en causa propia y no puedo permitir que se me siga causando mas perjuicios a mi honra y buen nombre y al patrimonio económico, pues se está induciendo en el error al señor juez.

PETICION

Respetuosamente ruego al señor juez, en razón a lo manifestado anteriormente, que se tenga en cuenta el presente **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION AL AUTO QUE ORDENA LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR QUE REPOSA SOBRE LOS BIENES DE LA DEMANDADA, así:**

Primero. REPONER el auto fechado a 30 de abril de 2020 y en consecuencia niéguese el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Segundo. Ordénese inmediatamente la captura e inmovilización del vehículo automotor de placa KKR789 de propiedad de la demandada para proceder a la diligencia de secuestro y posterior remate del automotor.

Tercero. Expídase los oficios que ordenan la captura e inmovilización y comuníquese por el medio más expedito a la autoridad competente para que proceda de conformidad.

Cuarto. Continúese con el trámite del proceso de la referencia hasta que se satisfaga el pago total de lo adeudado.

Notificaciones. Respetuosamente señor juez, para efectos de notificaciones téngase la dirección electrónica gilmavillabona@gmail.com, El teléfono 3012714678 y en la dirección carrera 28 # 50-40 piso 2 del barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga.

Atentamente,



GILMA LUCIA VILLABONA

C.C. # 35.461.193 Expedida en Usaquén
(Cundinamarca).